## LEI DE 24 DE JUNIO DE 1871.

Ministros. Autorización al Ejecutivo para nombrar cinco.

La Asamblea Constituyente decreta:

Artículo único. Autorizase al Presidente de la República, para que organice el Gabinete con el número de cinco ministros de Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de sesiones en la ilustre y heroica capital Suele, a 23 de junio de 1871 — Tomás Frías, presidente. — Daniel Calvo, diputado secretario. — Félix Réves Ortiz, diputado secretario

(Lugar del gran sello del Estado). Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 24 de junio de 1871. Ejecútese—AGUSTIN MORÁLES. [Refrendado]. El Secretario Jeneral—Casimiro *Corral*.